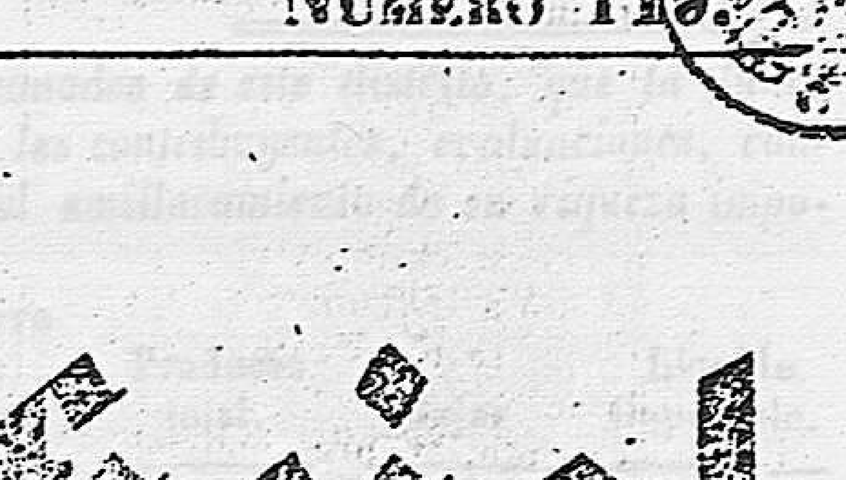
AÑO DE 1859. Sábado 24 de setiembre. NÚMERO 115.



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 538.

Real orden previniendo que cuando se manifieste oposicion ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera á la construccion de nuevas cosas y demas medidas de policia urbana, se eleven los expedientes á la superioridad.

Seccion de Administracion.—Negociado 6.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 13 del actual me dice de Real orden lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la frecuencia con que los particulares que se consideran agraviados por las medidas que en materia de policía urbana adoptan los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones, oponen á ellas el juicio de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y de las Academias de provincia, apelando á su testimonio para dar apoyo á sus quejas; y enterada tambien de que los Ayuntamientos, cediendo ante el respeto que sin duda alguna merece la opinion de las Academias, modifican sus acuerdos quebrantando el órden de los procedimientos administrativos, y prescindiendo de la intervencion del Gobierno, á quien toca por la ley reformar las providencias de los Ayuntamientos cuando sean dictadas con incompetencia ó falta de justicia, se ha servido mandar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del pasado, que cuando se manifieste oposicion ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera á la formacion de nuevas calles, pasadizos, plazas, alineacion de las antiguas, y otras cualesquiera medidas de policía urbana, eleven con su informe los expedientes por conducto del Gobernador civil de la provincia al Gobierno de S. M., para que este, oyendo al Consejo de Estado, á la Real Academia de San Fernando, y á la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos, segun los casos, proponga lo que tenga por conveniente á la soberana resolucion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad y exacto cumplimiento Orense 21 de setiembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NUM. 539.

Se publica la variacion del trazado de la carretera de Ponferrada entre Casas-novas del Gruñal y esta capital.

Seccion de Fomento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden fecha 3 del actual y con arreglo á lo prescrito en el artículo 16 de la ley de 22 de julio de 1857, se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 8.° de la citada ley, el anteproyecto de la variacion del trazado de la carretera de primer orden de Ponferrada á Orense entre Casas-novas del Gruñal y esta capital; cuyos planos, presupuestos, memoria descriptiva y pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, á fin de que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese la indicada variacion, puedan enterarse de dichos documentos y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio. Orense 22 de setiembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 540.

Se piden á los Ayuntamientos, en cuyas cuentas figuran partidas satisfechas á matadores de animales dañinos, los comprobantes necesarios para justificarlas.

Administracion.—Negociado 5.°

Notándose un sensible abandono por parte de los funcionarios encargados de rendir las cuentas municipales, respecto á presentar los comprobantes de las partidas satisfechas por premios á matadores de animales dañinos; y debiendo cumplirse, no solo la regla general de contabilidad de que toda inversion de cantidades se justifique de la manera conveniente, sino tambien lo especialmente dispuesto en el art. 31, título 4.° del Real decreto de 3 de mayo de 1834 respecto del particular á que me refiero, he resuelto prevenir á todos los Ayuntamientos de la provincia en cuyas cuentas figuran partidas de data por el mencionado concepto, remitan inmediatamente á este Gobierno los justificantes que deben obrar unidos á aquellas; en la inteligencia de que no verificándolo en un breve plazo, emplearé las medidas coercitivas necesarias, ó se declarará no ser de abono las cantidades que carezcan de tan esencial requisito.

Orense 22 de setiembre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

TERCERA SECCION.

Número 541.

En la Gaceta de Madrid núm. 250 del miércoles 7 del actual se lee lo siguiente:

Declarando que un mozo que no ha sido citado en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, no le perjudica su falta de presentacion para exponer los motivos que tenga para ser excluido del servicio militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por Miguel García de los Barrios en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esta provincia declaró soldado á su hijo Antonio, quinto del reemplazo del ejército de 1857 por el cupo del distrito de la Universidad de esta corte, las Secciones correspondientes del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Estas Secciones han examinado el adjunto expediente promovido por Miguel García de los Barrios en queja del fallo del Consejo provincial de esta corte, por el que declaró soldado á su hijo Antonio para el reemplazo de 1857 y cupo del distrito de la Universidad de la misma, fundándose en que este mozo no expuso excepcion alguna por sí ni por otra persona en su nombre en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y en que se hallaba sirviendo en el ejército en clase de voluntario desde 2 de enero de 1857, con opcion al premio pecuniario y demas ventajas concedidas por Real decreto de 2 de julio de 1851.

Del expediente resulta que el mozo de quien se trata jugó suerte en el mismo distrito de la Universidad de esta corte para el reemplazo de 1856, del que fué exceptuado por haber acreditado en forma legal ser hijo único de sexagenario y pobre á quien mantenia, y que habiendo llegado á él la responsabilidad por falta de mozos de la primera edad en 1857, fué declarado soldado para el reemplazo de este año por las causas que se dejan indicadas.

Asimismo resulta que el referido mozo no fué citado por medio de edictos, ni personalmente por papeleta para su presentacion al acto del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo de 1857, en la forma y modo que se previene en los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, circunstancia que advertia al Consejo provincial, segun expresa en su informe. Sin embargo, esta corporacion, teniendo en cuenta las dificultades que ofrece en esta corte el cumplimiento de los artículos 45 y [illegible] de dicha ley, creyó que estando acreditado por la correspondiente certificacion que dicho mozo se hallaba sirviendo en clase de voluntario, podia prescindir de ciertas diligencias en tales casos, suponiendo que nada tendrian qué alegar aquellos en quienes concurre esta circunstancia, porque cualquiera excepcion que propusieran seria muy difícil probarla.

Estas Secciones reconocen las dificultades que ofrece en esta corte el cumplimiento de lo prevenido en el citado artículo 72, ya por el gran movimiento de

la poblacion que diariamente ocurre, ya por la imposibilidad de identificar las personas, ya por otras circunstancias y condiciones propias de esta localidad; pero ínterin se halle vigente aquella disposicion, no consideran exceptuada de su cumplimiento á ninguna corporacion, cualesquiera que sean las causas en que pueda fundarse.

En tal concepto, y prescindiendo de las razones que manifiesta el Consejo provincial respecto á la excepcion que alega en su recurso el reclamante en favor de su hijo, como único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, puesto que no es este el caso objeto de la presente consulta, segun se reconoce tambien por aquella corporacion; y atendiendo á que el referido mozo no fué citado para el acto del llamamiento y declaracion de soldados en la forma y modo prevenido en dicho art. 72, por cuya razon no debe perjudicarle su falta de presentacion para exponer en aquel acto los motivos que tuviese para ser excluido del servicio;

Las Secciones opinan que debe devolverse este expediente al Gobernador de esta provincia, á fin de que el Ayuntamiento ó la Comision de quintas del distrito de la Universidad de esta corte oiga y falle acerca de las excepciones que exponga por sí ó por otra persona en su nombre el mozo Antonio García de los Barrios, dando en su caso á este expediente el curso que corresponda con arreglo á lo prevenido en el capítulo 14 de la ley vigente de reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y cumplimiento en los casos análogos que ocurran. Orense 21 de setiembre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Gullian.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo pedido á esta Administracion algunos Ayuntamientos se les manifestase la forma en que se habia de estender el resúmen de riqueza de las cartillas que deben presentar en todo este mes; he acordado publicar el adjunto modelo, que es el que acompaña á la circular de 7 de mayo de 1850, á fin de que no sirva de pretesto para prolongar la terminacion de un trabajo tan necesario y recomendado por repetidas circulares.

No siendo posible á esta oficina conceder mas tiempo que hasta el 1.° de octubre para la presentacion de los tres ejemplares de dichas cartillas, espera que los señores Alcaldes cuidarán de que se remitan sin pérdida de momento, arregladas á las prescripciones insertas en los Boletines números 63, 69, 70, 74, 113 y el presente, dispensándome del disgusto de tener que recurrir a medidas que deseo no tener que tomar.

Orense setiembre 25 de 1859.—*Joaquin María Espiau.*

PROVINCIA DE ORENSE. PARTIDO DE........ DISTRITO DE.......

RESÚMEN *del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este distrito, que la Junta pericial y Ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formacion del amillaramiento de su riqueza imponible.*

	Clases y calidades de los terrenos y cultivos.	Calidades de los mismos.	Número de ferrados.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas	Líquido imponible.
Regadío....	Hortalizas y legumbres.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Arboles frutales sin otra siembra. . .	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	De trigo, cebada y otras semillas. . .	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Viñas.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Olivares.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Prados abiertos.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Idem cerrados.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	TOTAL. . . .						
Secano.....	De trigo, cebada y otras semillas. .	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Viñas.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Olivares.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Prados.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Dehesas de pastos.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Alamedas y sotos.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Retamares.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Monte alto y bajo.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Valdios con aprovechamiento de pastos una parte del año.	De 1.ª					
		2.ª					
		3.ª					
	Erialos con pastos.						
	Eras de pan trillar.						
	Canteras y minas.						
	Inútil para toda produccion y pasto. .						
	Terrenos no expresados, *manifestando sus circunstancias.*						
	TOTAL. . . .						

Fincas urbanas.

	Número de fincas.	Producto total.	Bajas por huecos y reparos.	Producto líquido.
Destinadas á habitacion dentro del casco del pueblo. . . .				
Idem de labor en el campo. .				
Idem á alguna industria. .				
Exentas temporalmente. .				
Idem perpetuamente. .				
TOTAL.				

Ganadería.

Usos y objetos á qué está destinada.	Número de cabezas.	Producto líquido anual por cabeza.	Id. total de todas ellas
A usos industriales.			
Vacuno.			
Caballar y yeguar.			
Mular.			
Asnal.			

Usos y objetos á qué está destinada.	Numero de cabezas de cada especie.	Producto líquido anual por cabeza.	Idem total de todas ellas.
A uso propio.			
Caballar, yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
A la labor.			
Vacuno			
Mular.			
Yeguar y caballar			
Asnal.			
A grangería.			
Vacuno.			
Caballar, yeguar.			
Mular.			
Asnal.			
Lanar estante.			
Idem trashumante.			
Cabrío.			
De cerda.			
Colmenas.			
Palomares.			
Total.			

Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS.

1.ª Sirviendo solo de ejemplo el modelo precedente, se hará mencion ademas de los terrenos y cultivos que en él figuran, de los de cualquiera otra clase y denominacion que existan en el término del pueblo.

2.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas acerca de la declaracion de su respectiva riqueza.

Al final del resúmen de riqueza de cada pueblo se expresará el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades (1); al efecto se observará el módelo adjunto.

Objetos de imposicion.	Numero de contribuyentes.		Numero de fincas sujetas á la contribucion.	Reales vellon.			Participes en este producto líquido sujetos personalmente á la contribucion por las cantidades que se les fija.		Total igual rs. vn.
	Propietarios.	Colonos.		Producto total evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Propietarios.	Colonos.	
Propiedad rural.									
Idem urbana.									
Ganadería . . .									
TOTAL.									

(1) Real órden de 9 de junio de 1855 párrafo 3º

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO *de esta provincia.*

Conforme á lo dispuesto por la Superioridad se saca en arrendamiento público por frutos del presente año, las rentas forales y demas derechos que pertenecieron al Clero Secular y Regular, Santuarios y Hermandades, Encomiendas de las órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalen y Secuestros particulares.

La subasta se celebrará el dia 16 de octubre próximo desde las once de la mañana en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad, el Administrador de Propiedades y escribano del juzgado de Hacienda, é igualmente se verificará en dicho dia y hora en las casas consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido ante el alcalde constitucional, procurador y fé de escribano, y en la Córte en el Gobierno civil de aquella provincia; entendiéndose esta triple subasta respecto de las rentas cuyo tipo exceda de 20,000 rs., y no pasando de esta suma en esta capital y en los partidos solamente, quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general.

La licitacion empezará por el órden que se figura en este anuncio, y se admitirán posturas en pliegos cerrados á todos los interesados en la duracion de media hora por cada partido que tendrá este acto, y despues se admitirán tambien proposiciones generales, estando de manifiesto los presupuestos y el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Partido de la Capital.	.	50,392·12
de Allariz.	. .	100,547·19
de Celanova.	.	49,436·93
de Ribadavia.	.	41,943·46
de Trives.	. .	61,188·92
de Carballino.	.	26,696·23
de Verin.	. .	16,099·77
de Valdeorras.	.	7,139·93
de Bande.	. .	17,439·47
de Ginzo.	. .	26,729·33
de Viana.	. .	5,219

Modelo de proposicion.

D. . . . . . vecino de . . . . se compromete á llevar en arrendamiento las rentas del partido de. . . . . . que figuran en el presupuesto formado por la Administracion principal de Propiedades por la suma de. . . . . rs. vn. conforme en un todo con el pliego de condiciones formulado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la fianza de . . . . . . que previene la instruccion segun lo acredita el recibo adjunto.

Fecha y firma.

Orense 19 de setiembre de 1859.— El Administrador principal, *Felipe Santiago Medina.*

Pliego *de condiciones para la subasta de arriendo de rentas forales y demas derechos que pertenecieron al Clero Secular y Regular, Santuarios y Hermandades, Encomiendas de las órdenes militares y de la de San Juan de Jerusalen y Secuestros de particulares por frutos del presente año.*

1.ª El remate se celebrará el dia y hora que se cita, el cual será triple y simultáneo en esta capital, en los partidos y en la Córte, si la cantidad del tipo excede de 20,000 rs., y si no pasase de esta suma se verificará en esta capital y en los partidos solamente, quedando pendiente de aprobacion de la Direccion general.

2.ª No se admitirá postura menor

que la que marcan los anuncios, debiendo acompañar al pliego de proposicion el recibo de la Caja de Depósitos del 10 por 100 en concepto de fianza.

3.ª El arrendatario satisfará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs., pero afianzado en este caso á satisfaccion del Administrador principal.

4.ª El arriendo se entiende por frutos de la presente cosecha que principiará á contarse desde 1.º de setiembre y concluirá en 31 de agosto de 1860.

5.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos del Estado.

6.ª Los arrendatarios no tendrán derecho para pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado: el contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

7.ª Si no cumpliesen la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion principal y á satisfacer los daños y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.ª Satisfarán de su cuenta y riesgo en la Administracion principal de Propiedades y en monedas de oro ó plata el importe del arriendo en los plazos marcados.

9.ª No sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y del papel que se invierta en el expediente y escrituras.

10.ª No podrán utilizarse de mas rentas que las que figuran en los presupuestos y que por consecuencia se comprenderán en las listas cobratorias que les facilite la Administracion, con referencia á los inventarios, quedando sujetos á las penas de instruccion los arrendatarios ó colonos que clandestinamente se aprovechen de otras rentas sujetas al dominio de la investigacion.

11.ª Se han eliminado de los actuales presupuestos todas las rentas redimidas hasta el dia, y en el caso de que resulte comprendida indebidamente alguna, prévio el expediente de instruccion, se le abonará en cuenta al arrendatario.

12.ª El importe del arriendo deberá satisfacerse precisamente con arreglo á la condicion 3.ª, sin que pueda servir de pretexto para no ingresar por completo los semestres ó trimestres dentro del dia mismo del vencimiento, el que aleguen bajas por partidas fallidas con la mira de eludir la puntual observancia del pago; pero si antes de que venza el último plazo acreditasen legítimamente la incobrabilidad ó falencia de alguna renta, se les tomará en consideracion en el interin no se instruye el expediente y recae la aprobacion superior.

13.ª Ademas de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedarán sujetos á las que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Orense 19 de setiembre de 1859.—*Felipe Santiago Medina.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento de Bande.

Este Ayuntamiento y Junta pericial ven con sentimiento que ha terminado con notable exceso el término fijado por anterior anuncio inserto en este Boletin oficial del 12 de mayo finado núm. 57, sin que un solo contribuyente por territorial en este distrito presentase las relaciones juradas que por aquel se le reclamaron. Semejante apatía merecia desde luego el debido correctivo, pero antes de efectuarlo, vuelve á repetírseles por medio de este nuevo anuncio á fin de que en el improrogable término de 15 dias que por último plazo se les conceden, cumplan con el deber en que se hallan y presenten en la secretaría de esta corporacion las expresadas relaciones arregladas exactamente á los modelos insertos en los Boletines oficiales números 65, 69 y 70 de este año; apercibidos de ser castigados con todo el rigor de la ley si dejaren de efectuar dicha presentacion, amen de sufrir el recargo de riqueza que está impuesto á este distrito, con notable perjuicio de los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros que á todos afecta sin distincion, exceso que á la fuerza desaparecerá al presentarse las relaciones que se demandan.

Banda 17 de setiembre de 1859.—*José Jorge.*—D. S. O., *Bartolomé de la Torre.*

Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Don Enrique Alvarez Braña, juez de primera instancia de Puente Caldelas.—Cito y emplazo á Antonio Alvarez hijo de Manuel y de Carmen Redondo, vecino de la parroquia de Santa María de Aguassantas y lugar del Peso de la Escuadra, distrito de la Lama en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á prestar indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en causa que contra él y otros instruyo de oficio sobre robo de dinero á Francisco Rodriguez; bajo apercibimiento de que si no lo hiciese se sustanciará con los estrados por su rebeldía y le parará el perjuicio consiguiente.

Exorto á la vez á las autoridades competentes se sirvan practicar las oportunas diligencias en busca del Antonio Alvarez, cuyas señas generales y vestimenta se expresan á continuacion y siendo habido capturarle y remitirle á disposicion de este juzgado por cuanto está decretada su prision en la referida causa.

Puente Caldelas 9 de setiembre de 1859.—*Enrique A. Braña.*—Por su mandado, *Pedro Sanchez.*

Señas de Antonio Alvarez.

Edad de 17 á 18 años, estatura corta: pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, color trigueño, cara aguileña, delgado del cuerpo, dentadura algo abultada y saliente: vestia al tiempo de su desaparicion, pantalon de paño azul celeste ordinario, chaqueta de idem con cuello derecho encarnado por afuera, dos chalecos viejos uno de tela negra y otro de seda forrado, gorra de paño usada y algunas veces sombrero de palma y calzaba zapatos.

Comisaría de Guerra de Santiago.

Debiendo procederse á contratar en cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director general de administracion militar y Sr. Intendente militar de este distrito, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, corresponda desde 1.º de noviembre próximo á fin de setiembre de 1860 á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por esta ciudad, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitacion bajo las reglas siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en el despacho de la Comisaría de guerra de mi cargo situado en el segundo piso de la casa núm. 55 de la Rua nueva donde estará de manifiesto el pliego de condiciones á la una del dia 12 de octubre próximo, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado antes de dicha hora arregladas al formulario que se expresa á continuacion:

2.ª Los licitadores acompañarán á sus proposiciones y como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito de 5,000 rs. equivalentes al importe que se calcula de mes y medio de suministro, hecho en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó Depositaría de Rentas de esta ciudad, bien en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado.

3.ª El remate no causará efecto hasta que recaiga la competente aprobacion.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estarán obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de abrirse los pliegos con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Santiago 12 de setiembre de 1859.—El Comisario de guerra habilitado, *José de Santiago Palomares.*

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de T. . . enterado de la subasta convocada para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por esta ciudad y de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento por el precio de . . . céntimos la racion de pan. . . . reales la fanega castellana de cebada y . . . reales y céntimos la arroba de paja.

Santiago de . . . de 1859.

Firma del licitador.

Firma del fiador.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

El Dr. D. Juan José Viñas, Rector de la Universidad literaria de Santiago.—Hago saber: que hallándose vacante en esta Universidad la plaza de Ayudante primero de Anatomía de la Facultad de Medicina dotada con el sueldo de 4,000 reales, se saca á público concurso, en virtud de orden de la Direccion general de instruccion pública de 26 de agosto último.

Serán admitidos á la oposicion los que reunan y justifiquen las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener la edad de 24 años cumplidos.

3.ª Haber observado buena conducta moral.

4.ª Haber recibido al ménos el grado de Licenciado en Medicina. Estará sin embargo obligado el Licenciado que obtuviere la espresada plaza, á recibir dentro de un año el grado de Doctor, dispensándole los estudios superiores que le falten, pero no el depósito ni los derechos correspondientes.

Los interesados entregarán en la Secretaría general de esta Universidad sus instancias documentadas hasta el dia 25 de octubre próximo inclusive; en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna, aunque su fecha sea anterior.

Los ejercicios de oposicion serán tres, con arreglo á la Real órden de 31 de mayo de 1848 y se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal nombrado al efecto.

El 1.º consistirá en la preparacion por diseccion ó corrosion de una pieza anatómica digna de ser conservada en los gabinetes de Anatomía. A este efecto se incluirán en una urna tres veces tantos puntos como opositores se hayan presentado, y se sacará á la suerte uno, que será sobre el cual hagan su preparacion todos los contrincantes en el tiempo que señalen los jueces.

El 2.º ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sueltas sacadas á la suerte sobre todas las materias de la asignatura vacante. Para verificarlo, los jueces del concurso dispondrán con anticipacion 30 cédulas, con otras tantas preguntas, que se colocarán en una urna. El opositor sacará y contestará en el acto una á una, y leyéndolas en alta voz hasta diez por lo menos, pasado cuyo número no podrá el acto en su totalidad durar mas de una hora. La materia de las preguntas será no solo de anatomía teórica y práctica, sino tambien de todo lo relativo á la preparacion y conservacion de piezas anatómicas naturales.

El órden para entrar los opositores á este segundo ejercicio, será el de la lista formada por el Secretario general, segun el que hayan guardado al presentarse á firmar.

El 3.º ejercicio consistirá en una leccion de Anatomía descriptiva preparada en el cadáver. Con este objeto los jueces pondrán en cédulas un número de lecciones triple del de los opositores, siempre que estos fueren mas de dos, pues nunca podrán ser menos de nueve las cédulas que se han de introducir en una urna, á fin de que sacando tres el opositor elija la que ha de servir de objeto á su leccion. Elegida ésta, los jueces le señalarán el tiempo que han de emplear en la preparacion, no pasando nunca de veinticuatro horas y se le incomunicará en seguida, suministrándole cuanto fuere preciso para hacer la preparacion, asi como tambien cama y alimento si lo exigiere el tiempo que ha de estar recluso. Llegada la hora que señalarán tambien los jueces, esplicará y demostrará públicamente la preparacion hecha, delante del Tribunal, sin tiempo determinado, y los contrincantes harán objeciones por espacio de un cuarto de hora cada uno si fuese trinca completa, de media hora si hubiese solo un co-opositor, y de un cuarto de hora cada uno de los de los jueces, que se les harán cuando fuere un solo el opositor. No podrá entrar en suerte la leccion que hubiese sido elegida una vez, y los jueces pondrán otra en segundo lugar, cuando hubiere que dar puntos sucesivamente.

Las trincas para el tercer ejercicio se formarán en el modo prevenido por el artículo 136 del Reglamento de 1852.

Terminada la oposicion, los jueces del concurso dentro de tres dias formarán la propuesta en terna, si consideraren que há lugar á hacerla, en los términos prevenidos por el artículo 147 del citado Reglamento, y el Presidente del Tribunal me remitirá el acta para la resolucion que corresponda.

Santiago 15 de setiembre de 1859.—El Rector, *Juan José Viñas.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ORENSE.

El dia 1.º de octubre próximo saldrá del puerto de Cádiz para Manila con escala en Fernando Póo, el vapor trasporte Malaspina, que conducirá para el último punto toda la correspondencia que le sea entregada en la Administracion principal de correos de Cádiz, franqueándose préviamente al respecto de 2 rs. por carta de media onza de peso, con arreglo á la tarifa actual.

Orense 19 de setiembre de 1859.—El Administrador de Correos, *Pascual Roda.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.